



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

**¡Sonqoykipi T'ikarin!**



OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 066-GM-MDSS-2021

San Sebastián, 17 de agosto de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 41408, de fecha 30 de julio del 2021, mediante el cual el administrado Ostwald Ulpio Avendaño Tapia, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 381-2021-GDUR-MDSS; la Resolución Gerencial N° 381-2021-GDUR-MDSS que declaró improcedente la solicitud de subdivisión del lote K-5-6 ubicado en la APV tipo Huerta Santa María, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, el Informe N° 635-2021-GDUR-MDSS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Opinión Legal N° 435-2021-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa presentada mediante CU N° 12294 el administrado Rodney Quiroz Pérez inicia el trámite administrativo de subdivisión del lote K-5-6 ubicado en la APV tipo Huerta Santa María, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, anexando los documentos que obran en el expediente administrativo. Habiéndose tomado conocimiento de dicha petición administrativa, mediante esqueta de notificación N° 632-2020-SGHU-GDUR-MDSS se realizan observaciones al trámite administrativo presentado en autos, el cual ha sido subsanado mediante expediente administrativo N° 27741 de fecha 18 de febrero del 2021 y posteriormente con expediente administrativo N° 34766 de fecha 19 de marzo del 2021.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 381-2021-GDUR-MDSS/C de fecha 21 de junio del 2021, se declara "Artículo Primero: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de subdivisión del lote K-5-6 ubicado en la APV tipo Huerta Santa María, del distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco III...III de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución". Contra dicha resolución, el administrado interpone recurso impugnatorio de apelación que es objeto de análisis con la presente;

Que, verificado los fundamentos de la resolución gerencial objeto de impugnación, se advierte que hacen referencia a documentos administrativos que obran en el expediente, sin embargo no realizan un análisis que concluya la referencia que se realiza y la posición que asume la entidad respecto a dichos documento o lo que puede concluirse con el mérito de los mismos y que aporte elementos para poder realizar un análisis de la petición administrativa. Así se tiene que se hace referencia al Informe N° 072-2021-JAAR-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 09 de junio del 2021, copiando textualmente el contenido del informe empero no se hace un análisis que pueda establecer al administrado los motivos por los cuales su petición administrativa ha sido denegada, en efecto se precisa que existen observaciones que no han sido levantadas y que determinan el incumplimiento de los requisitos legales para proceder a admitir y amparar la petición administrativa, sin embargo, no se llega a expresar en forma motivada el hecho lo que implica una vulneración al derecho a la debida motivación del administrado, derecho con arraigo constitucional aplicable en sede administrativa.

Que, de la misma forma, en los párrafos posteriores se hace referencia otros informes y proveídos emitidos dentro del procedimiento administrativo, sin embargo no se analiza en forma adecuada el contenido de dichos informes, la conclusión que tienen los mismos y los motivos por los cuales a raíz de dichos informes se procede a desestimar la petición administrativa, tal como se ha señalado en el párrafo anterior, se ha hecho referencia a documentos administrativos que obran en el expediente pero no se ha concluido el aporte legal que dichos documentos ofrecen para estimar o no la petición administrativa presentada en autos,

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



consecuentemente este hecho deberá ser analizado adecuadamente por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad al emitir las resoluciones pertinentes.

Que, conforme al Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde conocer y resolver el recurso de apelación al superior jerárquico del órgano que ha emitido el acto impugnado, en el caso de autos si la impugnación contenida en la apelación ha sido interpuesto contra una Resolución Gerencial de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, corresponde a la Gerencia Municipal conocer el resultado de la misma.

Que, teniendo en cuenta lo señalado, de los fundamentos de la Resolución Gerencial N° 381-2021-GDUR-MDSS no se advierte argumento alguno que permita establecer los motivos por los cuales se ha declarado improcedente el pedido formulado por el administrado, tanto más que de acuerdo a los hechos analizados y al propio contenido de la resolución gerencial citada, se ha hecho referencia a informes administrativos que corroboran la posición de la entidad sin que estos hayan sido debidamente analizados expresando en forma clara y concreto los motivos que determinan la improcedencia de la petición, corresponde entonces, amparar el recurso impugnatorio de autos por cuanto se habrían vulnerado derechos fundamentales de la parte apelante al no desarrollar en forma clara los fundamentos que amparan la posición de la entidad.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 3° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación constituye un requisito de validez de los actos administrativos, así se precisa: "4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico". En concordancia con lo señalado, el artículo 6° de la misma norma legal precisa: "Artículo 6.- Motivación del acto administrativo 6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado". En conclusión en la resolución gerencial impugnada no se puede advertir objetivamente que se haya cumplido con lo dispuesto en la norma respecto a un requisito de validez del acto administrativo y respecto a un derecho con arraigo constitucional como lo es el derecho a la motivación.

Que, conforme a lo detallado, existen elementos que determinan la nulidad de acto administrativo impugnado por carecer de un elemento que constituye requisito de validez del mismo, consecuentemente conforme a lo detallado por el artículo 10° numeral 2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar la nulidad de dicho acto administrativo por omisión del requisito de validez consistente en la motivación del acto administrativo. Teniendo en cuenta lo señalado, conforme a lo dispuesto por el artículo 213° de la misma norma legal citada, la nulidad de oficio aplica en el supuesto de lesión al interés público o en el supuesto de que se hayan vulnerado derechos fundamentales, consecuentemente encontrándonos en el segundo supuesto corresponde declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 381-2021-GDUR-MDSS.

Que, mediante Opinión Legal N° 435-2021-GAL-MDSS de fecha 12 de agosto del 2021, la Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare fundado el recurso de apelación interpuesto en autos con respecto a la falta de motivación de la Resolución Gerencial N° 381-2021-GDUR-MDSS en consecuencia, declarar la nulidad de la referida resolución gerencial.

Estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **FUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación presentado por el administrado Rodney Quiroz Pérez contra la Resolución Gerencial N° 381-2021-GDUR-MDSS de fecha 21 de junio del 2021 por ausencia de motivación adecuada de conformidad a los argumentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Gerencial N° 381-2021-GDUR-MDSS de fecha 21 de junio del 2021, consecuentemente **RETROTRAER** el presente procedimiento administrativo hasta la emisión de nueva resolución gerencial por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad respecto al pedido formulado en autos por parte del administrado, teniendo en cuenta los documentos que obran en el expediente administrativo, sin que los extremos citados en la presente resolución impliquen que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural asuma posición alguna sobre la petición administrativa presentada en autos.

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR** la presente Resolución a **OSTWALD ULPIO AVENDAÑO TAPIA** en el inmueble ubicado en la calle Manco Inca N° 300 oficinas N° 01 y N° 02, distrito de Wanchaq, provincia y región del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Fiscalización, Seguridad Ciudadana y Notificaciones de la entidad.

**ARTICULO CUARTO. – DEVOLVER** los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que correspondan conforme a lo señalado en la presente resolución, remitiendo los mismos a fojas 275.

**ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”**